

75

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 14 ABR 2023

Expediente No. 2023-00084.

Se **INADMITE** la presente demanda para que, dentro del término de cinco días siguientes, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

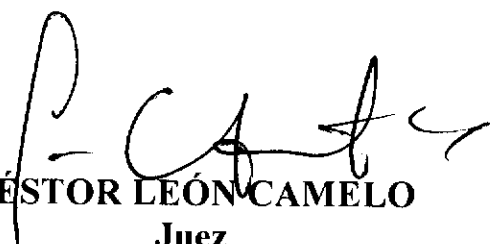
1. Adecúese la demandada, indicando correctamente el tipo de *sub proceso* que se pretende invocar (responsabilidad civil contractual, extracontractual u otro), pues se trata de dos figuras procesales diferentes. Bajo esta óptica, apórtese nuevo poder con la respectiva presentación personal del apoderado y dirigido a este Despacho Judicial, determinando claramente la acción que se enrostra, de modo a que no haya lugar a confundirse con otros (Art. 74 C.G. del P.).
2. Alléguese el poder otorgado por los demandantes, de conformidad con lo previsto en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, pues junto con el allegado, no se aportó la constancia de envío a través de correo electrónico o medios electrónicos, por parte de los poderdantes.
3. Apórtese los Registros Civiles De Nacimiento y de Matrimonio, a través de los cuales se acredite la calidad de herederos y cónyuge superviviente de los demandantes en relación con el señor **HUMBERTO PENAGOS TORRES (Q.E.P.D)**, pues únicamente se allega el Registro Civil de Nacimiento de Alejandro Penagos Castillo
4. Apórtese copia de la carátula de la póliza Nro. 34-1-5000, suscrita con **COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A.**, respecto de la cual se circunscriben las pretensiones.
5. Adecúense los hechos de la demanda, en el sentido de indicar las circunstancias de tiempo modo y lugar en que (i) se surtió la conciliación prejudicial que es requisito de procedibilidad, allegando las documentales del caso, y (ii) en las que se efectuó la reclamación ante la aseguradora y el detalle de la respuesta otorgada al respecto, pues en los hechos 9 y 11, se hace mención lacónica al respecto.
6. Igualmente, adecúense las pretensiones de la demanda, precisando si la pretensión quinta se presenta como subsidiaria de las anteriores, o como principal. Téngase en cuenta que la misma es excluyente de las demás pretensiones, por lo que deberá precisar si solicita se condene al pago de las pólizas de seguro indicadas, o la devolución de los pagos efectuados. En caso que se trate de pagos efectuados con posterioridad, deberá indicar ello en el acápite de hechos.
7. Adecúese el acápite de pruebas relacionando cada una de las aportadas al plenario, pues las remitidas no son concordantes con lo consignado en el escrito de demanda.

8. Adecúese el acápite de notificaciones, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, indicando bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar y la forma como se obtuvo el correo de su contraparte, aportando las constancias correspondientes.

9. Alléguese el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, con fecha de expedición no superior a un mes, pues el aportado dentro de los anexos que acompañan la demanda data de octubre de 2022.

10. Alleguese nuevo escrito de demanda integrando los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

JC



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Tribunal Administrativo Civil
de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 022 Fecha 17 ABR 2023

El Secretario(a).

